

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE A
LA FESTIVIDAD DEL SANTO PATRONO SAN FRANCISCO SOLANO, EX MISIÓN DE SAN
FRANCISCO, COMUNIDAD SAN FRANCISCO DEL PARAPETI,
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DATOS DE LA COMUNIDAD.

San Francisco del Parapeti, se encuentra ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Charagua Iyambae, a 340 kms de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en las márgenes derecha del rio Parapeti.

ANTECEDENTE HISTÓRICO.

1632 – 1635. Los Jesuitas Cristóbal de Mendiola, Francisco Díaz, y Francisco Castelli se hicieron presente en la comunidad de San Francisco del Gran Parapeti, fueron estupendamente recibidos, lograron reunir a más de 120 familias con la idea de establecer una misión.

Por aquellos tiempos los guaraníes tenían serios problemas con algunos españoles rescatadores o compradores de esclavos y rogaron a los misioneros que los colaboraran haciendo el papel de mediadores, la actuación de los padres fue de satisfacción de los guaraníes.

1799. Los grupos del Gran Parapeti eran independientes y prósperos, según el padre Bartolomé de Mora gobernador Viedma se admiraba de su alta productividad, sus chacos eran grandes, y era tanto el maíz acopiado en los trojes que no se podía consumir totalmente.

Los relatos sobre las reducciones de fuentes jesuíticas y franciscanas nos permiten tener acceso al conocimiento del guaraní según sus modos de conducirse, sus reacciones y sentimientos.

1799 – 1804. La misión de San Francisco llegó a ser una de las más florecientes y la más numerosa de todas que fundaron durante ese tiempo los franciscanos. A requerimiento de los jefes Bayra y Manderay, fray del Pilar se hizo presente en el Gran Parapeti, pese a haber sido destruida por dos ocasiones.

Los misioneros pretendían reunir a los indígenas en poblaciones donde se vivía una vida más política y humana. El fin de toda misión con indígenas era el de hacerles cristianos que aprendan a ser devotos y buenas personas; se acostumbren a la sujeción y ocupar el tiempo con utilidad y eficiencia; que adquieran afición del honor y sepan distinguirse entre los demás.

Esta misión habría pasado por tres experiencias de fundación y supresión (1775 – 1779), (1800 – 1804), (1805- 1814).

El gran capitán Chituri, después de varios años de haber eludido la obra de las misiones, decide solicitar la presencia franciscana en sus tierras.

El 8 de abril de 1871 los 3400 súbditos de Chituri ingresaban oficialmente a la misión. Las fricciones entre los misioneros y las haciendas no tenían tregua y tuvieron que abandonar, pero en 1903 reemprenden la última experiencia hasta 1915 año en que sería secularizada (licencia canónica fuera del convento) por el gobierno.

El 8 de abril de 1871 los 3400 súbditos de Chituri, ingresaban oficialmente a la misión. Las fricciones entre los misioneros y las haciendas no tenían tregua y tuvieron que abandonar, pero en 1903 reemprenden la última experiencia hasta 1915 año en que sería secularizada por el gobierno.

El 27 de abril de 1903, el reverendo padre prefecto de misiones Fray Bernardino de Nino, practicó una reunión general con todos los pobladores de esa misión a cuya cabeza estaba el cacique Asari, dicha reunión mostró todas las dificultades.

Estas misiones siempre fueron amenazadas por los colonizadores, en 1905 pedían la expulsión. Desde 1903 a 1915 la misión desarrollo múltiples trabajos, como la construcción del templo, la parroquia, para que sea la casa del Santo Patrono Francisco Solano de la comunidad de San Francisco del Parapeti, fue en ese entonces, que empezó la devoción y los pobladores empezaron a realizar alambradas para chacos, sembradíos de caña de azúcar, carpinterías y telares, que desaparecieron con la crecida del rio Parapeti.

En 1932 – 1935 llegó la noticia al norte argentino, donde trabajaban muchos guaraníes de Parapeti. Sin esperar órdenes retornaron a su país y se presentaron a los diferentes cuarteles con el objetivo de defender a sus familiares. La guerra dispersó a muchos comunarios de San Francisco, los que perdieron todos sus animales y producción de los chacos.

San Francisco del Parapeti era el centro de comunicación y hospital militar en tiempo de la contienda bélica del Chaco, por lo que obligaron a todos los pobladores trasladarse a diferentes lugares.

Pasada la contienda de la guerra del chaco, todos retornaron y empezaron a reconstruir sus pertenencias bajo la gran guía del Santo Patrono, San Francisco Solano. Los excombatientes se organizan y construyen el nuevo templo que se encuentra ubicado al lado sur de la actual comunidad de San Francisco del Parapeti, que fue el lugar de oración y grandes festejos religiosos de la fiesta del Santo Patrono San Francisco Solano. Años más tarde, la comunidad de San Francisco con el apoyo del vicariato de Cuevo obispo Leonardo Bernaqui, construyen el actual templo, donde actualmente se desarrollan todas las actividades religiosas y festivas.

LA DEVOCIÓN AL SANTO PATRONO SAN FRANCISCO SOLANO.

El gran parapeti ha recibido con gran devoción al Santo Patrono **San Francisco Solano** que celebra su gran fiesta el 24 de Julio de cada año. Los devotos de la comunidad y de las diferentes comunidades aledañas se movilizan para organizar la festividad, ya que para ellos este acontecimiento religioso, es uno de los más importantes del año; pues es ocasión de encuentro con familiares que llegan de distintos lugares de Bolivia y del país vecino de la Argentina.

El gran acontecimiento dura 4 días, pero empieza con la novena, donde los devotos peregrinan expresando su fe y solicitando la bendición del Santo Patrono. El primer día viene acompañado de la víspera, que es el inicio de la gran celebración religiosa; la multitud participa de la misa y de los actos de regocijos, expresando su devoción al Santo Patrono y agradecimiento a Dios Padre por todos los beneficios y dones recibidos. Los devotos se organizan en grupos de alférez, los que se profesan cumplir, esperando la intercesión del Santo Patrono para recibir la bendición de Dios Padre.

LA FE Y LA FORTALEZA DE UN MAÑANA MEJOR.

Son innumerables los acontecimientos y milagros del Santo Patrono en los devotos que año a año participan en la gran festividad. Dicho acontecimiento fortalece la fe de todos los lugareños y de quienes llegan desde lejos. Han pasado muchas décadas y muchas generaciones, pero

permanece el espíritu religioso de quienes nacen en estas tierras calientes del Chaco guaraní. Todos los lugareños mantienen la esperanza en mejores días y lo expresan compartiendo diferentes comidas, bebida (chicha) música, danzas y una serie de juegos tradicionales y deporte.

Este acontecimiento, es ocasión para que muchos niños reciban el bautismo, la primera comunión y confirmación y para realzar más la fiesta de parejas de jóvenes que contraen matrimonios, bajo esta forma se cimientan los valores religiosos y morales del cristianismo.

San Francisco Solano, no solo es una festividad u ocasión para reunirse; sino que es el gran guía, un ejemplo de vida que nos inspira seguir, el amor verdadero al prójimo, el respeto a los recursos naturales, la lucha por cimentar la paz y el amor de Dios.

FE Y DEVOCIÓN A DIOS CONVIERTEN A LOS SERVIDORES EN SANTOS.

Francisco Solano fue un **fraile y sacerdote franciscano español** (1549-1610) que nació en Montilla, Córdoba, España, y es conocido por su labor misionera en **América del Sur**, paso por Bolivia hacia el Perú donde murió el 14 de julio de 1610, le gustaba la música por eso la representación con una cruz en la mano y un **rabel** (un tipo de violín) que usaba para cantar y llevar alegría durante su predicación.

Presenta con un niño indígena a su lado, por su legado al servicio de Dios se le atribuyen muchos milagros que lo ha convertido en el Santo Patrono de la comunidad de San Francisco del Parapeti, motivo por el cual se celebra la festividad del Santo Patrono San Francisco Solano.

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

La presente Ley se fundamenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Estado (CPE), Artículo 99, que establece que "*el Patrimonio Cultural de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, así como el de las Culturas Urbanas, es inalienable, inembargable e imprescriptible*". Además, el Artículo 100 señala la responsabilidad del Estado de Proteger y Promover el Patrimonio Cultural Tangible e Intangible.
- **Ley N° 530. Ley del Patrimonio Cultural Boliviano. - Artículo 4 (Definiciones).** Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: Numeral 2). Patrimonio Cultural Boliviano, mientras que el **Patrimonio Eclesiástico** numeral 14), se define específicamente como los bienes bajo custodia religiosa.
- **El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, que en su Artículo 94, menciona que es de Interés Departamental la promoción, conservación, restauración y uso responsable de las Unidades de Conservación declaradas mediante Ley Departamental como Patrimonio Natural y Cultural constituidas por el conjunto de bienes, Recursos Naturales y Biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural existentes dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene la obligación de proteger, conservar y promover su Patrimonio Cultural, por lo que esta Ley contribuirá a consolidar estos esfuerzos, garantizando un marco legal para la conservación de la festividad del Santo Patrono San Francisco Solano de la comunidad de San Francisco del Parapeti del Departamento de Santa Cruz.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 414

LEY DEPARTAMENTAL DE 07 DE ABRIL DE 2026

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,
DECRETA:**

“LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO E INTANGIBLE A LA FESTIVIDAD DEL SANTO PATRONO SAN FRANCISCO SOLANO, EX MISIÓN DE SAN FRANCISCO, COMUNIDAD SAN FRANCISCO DEL PARAPETI, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Departamental es declarar Patrimonio Cultural, Histórico e Intangible a la Festividad del Santo Patrono San Francisco Solano, Ex misión de San Francisco, comunidad San Francisco del Parapeti, del Departamento de Santa Cruz, festividad religiosa que se celebra en honor del Santo Patrono San Francisco Solano, ubicado en la comunidad de San Francisco del Parapeti, Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Charagua Iyambae, como un espacio de encuentro, intercambio cultural y cohesión social.

ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO). - Su marco legal se encuentra fundamentado en:

- 1) Las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el artículo 300 parágrafo I numeral 19) y 20) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.
- 2) La **Ley Nº 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano**, que en su artículo 4 (Definiciones) indica: *Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: numeral 2). Patrimonio Cultural Boliviano, mientras que el Patrimonio Eclesiástico numeral 14), se define específicamente como los bienes bajo custodia religiosa.*
- 3) El **Estatuto Autonómico Departamental** en su artículo 49 (Cultura y Deporte) dispone lo siguiente:
I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprenden mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

ARTÍCULO 4.- (FINES DE LA PRESENTE LEY). - Son fines de la presente Ley:

1. Garantizar la continuidad de las prácticas, conocimientos, expresiones y representaciones culturales asociadas a la festividad del Santo Patrono San Francisco Solano.
2. Documentar y sistematizar las diversas manifestaciones culturales (música, danza, rituales, iconografía, etc.) para su protección y difusión.
3. Implementar medidas para prevenir la pérdida de elementos intangibles y la transformación no deseada de las tradiciones.
4. Dar a conocer la festividad a nivel local, departamental, nacional e internacional, posicionándola como un evento de gran relevancia cultural, religiosa y turística.
5. Fomentar la participación activa de la comunidad en la organización y desarrollo de la festividad religiosa.
6. Crear materiales de difusión (documentales, publicaciones, exposiciones) que resalten el valor histórico, cultural y religioso de la celebración.
7. Establecer alianzas con instituciones culturales, educativas y turísticas para promover la festividad.
8. Revalorizar la identidad cultural de la región y fortalecer el sentido de pertenencia a través de la festividad.
9. Promover el diálogo intercultural y el respeto por la diversidad cultural.
10. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la región a través del turismo cultural.
11. Capacitar a los actores locales (artesanos, músicos, danzantes, gastronómicos, etc.) en técnicas de gestión cultural y preservación del patrimonio.
12. Promover la investigación académica sobre la festividad de San Francisco Solano y sus implicaciones socioculturales.
13. Elaborar un plan de gestión integral para la festividad, que incluya aspectos como la organización, financiamiento y evaluación.
14. Incidir en la formulación de políticas públicas que promuevan la protección y valorización del patrimonio cultural intangible.
15. Promover la conservación el mejoramiento y mantenimiento de las infraestructuras de la Ex misión de San Francisco.

CAPÍTULO II FESTIVIDAD DE SAN FRANCISCO SOLANO

ARTICULO 5.- (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural, Histórico e Intangible a la Festividad del Santo Patrono San Francisco Solano Ex misión de San Francisco, comunidad San Francisco del Parapeti, del Departamento de Santa Cruz, como expresión viva de la identidad y tradiciones de nuestros pueblos, fomentando el turismo y promoviendo los valores religiosos y morales constituyéndose en destino de los creyentes que periódicamente realizan manifestaciones de fe visitando el Santuario en San Francisco del Parapeti.

ARTÍCULO 6.- (DIA DE PEREGRINACIÓN EN HONOR A SANTO PATRONO SAN FRANCISCO SOLANO).- Se establece los días 24, 25 y 26 de julio de cada año como día de peregrinación en honor al Santo Patrono San Francisco Solano de la comunidad San Francisco del Parapeti.

En estos días se llevarán a cabo diversas actividades religiosas y culturales, entre las que se destacan: **9 días de la novena**, misa solemne, procesión por las principales calles de San Francisco del Parapeti, presentación de grupos folklóricos, feria gastronómica, peregrinación, juegos tradicionales, deporte, entre otras.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO Y COORDINACION

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Charagua Iyambae, la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 8.- (PROGRAMACIÓN DE RECURSOS).- El Gobierno Departamental de Santa Cruz, a través de sus instancias competentes, programará y gestionará, recursos necesarios, de acuerdo a la disponibilidad, destinados a mejorar las condiciones de infraestructura de la Parroquia, la promoción de la cultura, el turismo y demás atractivos turísticos en la comunidad San Francisco del Parapeti, a fin de facilitar la estadía y el descanso de los peregrinos que concurren al lugar, gestionando para tal propósito la concurrencia del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Charagua Iyambae, pudiendo también gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos a través de la cooperación externa para el apoyo y fomento a la festividad del Santo Patrono Francisco Solano de la comunidad de San Francisco del Parapeti.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 9.- (PROMOCIÓN TURÍSTICA y SEGURIDAD CIUDADANA).-

- I. Se encomienda a través del área encargada de Turismo y Cultura del Ejecutivo Departamental, la ejecución de actividades culturales, turísticas y educativas que fomenten la participación en la Festividad del Santo Patrono San Francisco Solano.
- II. Se recomienda a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Gestión de Riesgos brindar todo el apoyo técnico y logístico para la seguridad en el recorrido, organizar el patrullaje de la ruta al Santuario del Santo Patrono San Francisco Solano, los días de peregrinación y de la festividad religiosa, para proporcionar a los concurrentes seguridad y asistencia necesaria en coordinación con la Subgobernación, el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Charagua Iyambae y la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 10.- (DIFUSION).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino (GAIOC) Charagua Iyambae con gobierno propio, y las autoridades eclesiásticas difundirán ampliamente la presente Ley entre los feligreses, organizaciones sociales y población en general.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Departamental a través de las instancias que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental de Santa Cruz.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Martha Cecilia Gutiérrez Paz
Fdo.- Oscar Nelson Feeney Krause

Asambleísta Secretaria General
Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ